

Auto Interlocutorio
Proceso ejecutivo
Rad No. 2009-00172



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 444 del Código General del Proceso señala que practicado el embargo y secuestro y en firme la decisión de seguir adelante con la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes; respecto de los bienes inmuebles el avalúo consistirá en el valor catastral aumentado en un 50%, excepto que la parte que lo aporte no esté de acuerdo con dicho valor, para lo cual aportará un dictamen al respecto; para la realización de dicha solicitud se cuenta con un término de 20 días, y no hacerse, el juez determinará el valor acudiendo al catastro.

Este despacho realizó el avalúo mediante auto de fecha 19 de noviembre del 2019, pero toda vez que no se llevó a cabo el remate, en el referido año, se hace necesario actualizar el avalúo.

Ahora bien, conforme al certificado catastral número 4552-915827-83601-0 del 9 de agosto del 2022, en donde el total del inmueble tiene un valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$5.929.000) por lo que el valor que le corresponde a la cuota parte del demandado es de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la cuota parte que se tiene embargada y secuestrada asciende a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS. (\$2.964.500)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE como avalúo de la cuota parte correspondiente a la ejecutada dentro del bien inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria número 130-13322 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS. (\$2.964.500).

SEGUNDO: en firme la presente decisión, devuélvase el expediente a despacho para fijar diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO